



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**RESOLUCIÓN No. 058 de 2024
10 de julio de 2024**

**Por la cual se resuelve un recurso
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-23 (1 noviembre de 2023) Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2024, procede a adoptar decisiones disciplinarias con base en lo siguiente:

I. HECHOS

1. El día 09.06.2024 se disputó el partido programado por la SEGUNDA FECHA del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C 2024, entre los CLUBES ILUSIÓN NARANJA B/QUILLA y SOLEDAD F.C., partido jugado en el Estadio: MODERNO JULIO TORRES (BARRANQUILLA)r. El Comité conoció sobre una DENUNCIA QUEJA presentada por el CLUB SOLEDAD F.C de los hechos constitutivos de presuntas infracciones de la siguiente manera:

Reconocimiento Deportivo No 019 de la secretaria de Deportes de Soledad
Afiliado a la Liga de Futbol del Atlántico



Soledad .17-06-24

Señores: COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO PRIMERA C

ASUNTO: DENUNCIA, QUEJA Art. 164 Código CUD FCF por ACTUACION IRREGLEMENTARIA DEL JUGADOR JONIER ANDRES JAIMES RUEDA COMET 2510172 con el CLUB ILUSION NARANJA y violación de los Artículo 21 Literales e, f, g, i, j y Art. 81 Lit. a, Art. 83, 84 De la Resolución 031-23 REGLAMENTO DEL CAMPEONATO.

HECHOS

El día 09/06/24 a las 3:00 PM se celebró el partido por la segunda fecha del torneo de primera C Grupo H entre los equipos Ilusión Naranja y Soledad F.C, en este el jugador **JONIER ANDRES JAIMES RUEDA COMET 2510172 actuó como titular del CLUB ILUSION NARANJA**; realizándolo de manera irreglamentaria ya que sobre el pesa una sanción por cumplir desde 20 de septiembre de 2023 según Resolución 133 emanada por la COMISION DISCIPLINARIA, es oportuno informar que este jugador actuaba en ese momento Con el CLUB SOLEDAD F.C quien acato la resolución y **no apelo al SANCIONADO.**

- 1.El club Soledad F.C inscribió al jugador **JONIER ANDRES JAIMES RUEDA COMET 2510172** para el torneo Primera C 2023.
2. La Liga de Futbol del Atlántico inscribe al jugador **JONIER ANDRES JAIMES RUEDA** para participar con la Selección Sub 23 En el mes de julio de 2023 fase preliminar clasificatoria realizada en Bogotá.
- 3.En la fecha de ida de la segunda fase jugada el día 17 de septiembre de 2023 es expulsado y mediante Resolución 133 del 20 de septiembre de 2023 es sancionado con 3 partidos.
- 4.El jugador **JOINER ANDRES JAIMES RUEDA**, cumple su primer partido de sanción el día 23 de septiembre de 2023 en la fecha de vuelta de la segunda fase encontrándose aun en el registro del club Soledad F.C que culmina en esa fecha su participación en el torneo de la Primera C.
- 5.La Selección Atlántico Sub 23 convoca para la fase final al jugador **JONIER ANDRES JAIMES RUEDA** que se realizo del 23 al 27 de septiembre de 2023 en Caquetá
- 6.El jugador **se le expide por parte del Club Soledad F.C paz y salvo el día 19 de febrero de 2024, es inscrito por el Club Ilusión Naranja el 25 de mayo de 2024 sale de nuestro registro aun faltando 2 fechas por cumplir.**
- 7.El día 27 y 28 de mayo los registros de jugadores con suspensiones pendientes del Comet lo señalan con 2 partidos por cumplir.
- 8.El día 01 de junio de 2024 se inicia el torneo de Primera C grupo H en el partido Ilusión Naranja vs Boca Junior y el jugador **JOINER ANDRES JAIMES RUEDA** no es alineado por encontrarse inhabilitado, cumpliendo su segundo partido de suspensión.
- 9.Los registros de jugadores suspendidos del Comet el día 06 de junio de 2024 indican **JOINER ANDRES JAIMES RUEDA le queda 1 partido de suspensión.**
- 10.El día 09 de junio de 2024 se programa el partido Ilusión Naranja vs Soledad F.C donde el jugador **JOINER ANDRES JAIMES RUEDA** es alineado teniendo pendiente cumplir su último partido de sanción.

Reconocimiento Deportivo No 019 de la secretaria de Deportes de Soledad
Afiliado a la Liga de Fútbol del Atlántico



11. A la fecha de ese partido ni en la actualidad se encuentra publicada Resolución alguna de la comisión disciplinaria del torneo, anulando o reduciendo la sanción al mencionado jugador, razón por la cual se presenta esta QUEJA con el fin de solicitar se inicie una investigación en la cual se permita dilucidar el porque le fue borrada la sanción en el sistema Comet al jugador, un día antes del partido sin que exista una base jurídica o al menos una razón justificable.

12. La Comisión disciplinaria emite la Resolución # 044 junio 12 de 2024 en la cual desestima la **DENUNCIA** por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento general del torneo cuando nuestro objetivo no era la reclamación de los 3 puntos sino la de presentar una denuncia sobre hechos irregulares como reza el **Art. 164 CUD De FCF** Cualquier persona, club, oficial, autoridad, está en la obligación de denunciar hechos que contravengan el reglamento general de competiciones o vayan en contra del juego limpio y del principio competitione descrito en el **Art. 187 CUD De FCF**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La actuación irreglamentaria del jugador **JONIER ANDRES JAIMES RUEDA COMET 2510172** está tipificada **CUD De FCF Artículo 21 Literales e, f, g, i, j** en la violación de la Resolución **NRO. 031-23 REGLAMENTO GENERAL** y en especial los Artículos 94 paragrafo 1" Las sanciones DISCIPLINARIAS APLICADAS se CUMPLIRAN en el MISMO CAMPEONATO en que FUERON IMPUESTAS.- NINGÚN AFILIADO PODRÁ ACTUAR en ningún evento oficial del Fútbol Colombiano mientras se ENCUENTRE SUSPENDIDO.- Si un sancionado NO PUDIERE CUMPLIR su castigo en el campeonato en el que fue suspendido, por la ELIMINACIÓN, FINALIZACIÓN, DESCALIFICACIÓN o EXPULSIÓN de su respectivo equipo, LA DEBE CUMPLIR en el MÁS PRÓXIMO TORNEO NACIONAL para el que sea inscrito".

Artículo 95, Parágrafo 1" Las sanciones se NOTIFICARÁN mediante la PUBLICACIÓN de los respectivos BOLETINES OFICIALES del COMITÉ DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA WEB de FEDERACIÓN, DIFUTBOL, o LIGAS y/o en LAS CARTELERAS DE DIFUTBOL y LIGAS respectivas. - Las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a la imposición de las mismas, excepto la fecha AUTOMÁTICA por EXPULSIÓN o por ACUMULACION DE AMONESTACIONES"

PETICION

Por la gravedad de los hechos aquí denunciados **LE SOLICITAMOS DE OFICIO SE INICIE INVESTIGACION Art. 187 CUD De FCF**, fundamentados en la violación por parte de jugador **JONIER ANDRES JAIMES RUEDA** y su CLUB **ILUSION NARANJA** Solicitamos la revisión de la secuencia de partidos después de la sanción de ser comprobado lo aquí DENUNCIADO se apliquen al reglamento y al **CUD De FCF Art.73 Lit K, Art. Lit.D** especialmente y en los **ARTÍCULO 83" JUGAR ACTIVAMENTE** en un partido para el que fue previamente inscrito estando SANCIONADO o sin cumplir con los requisitos exigidos por el ESTATUTO DEL JUGADOR expedido por la Federación".

ARTÍCULO 84" Las faltas de que tratan los ARTÍCULOS 82 y 83 del presente Reglamento serán SANCIONADAS por el COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO con la PÉRDIDA de los puntos, que hubiere obtenido el equipo en el partido en que hayan JUGADO los jugadores implicados, y EXPULSIÓN del CAMPEONATO del EQUIPO

Reconocimiento Deportivo No 019 de la secretaria de Deportes de Soledad
Afiliado a la Liga de Futbol del Atlántico



INFRACTOR, PREVIA RECLAMACIÓN PRESENTADA por su contendor dentro de los términos legales. En el evento de comprobarse violación a estas normas por parte de un CLUB, el COMITÉ DISCIPLINARIO respectivo, **de OFICIO**, si lo considera pertinente, PODRA anular el resultado de OTROS partidos en los que hayan actuado los implicados, sin sumar los puntos a favor de ningún competidor. -El marcador oficial de este partido será 3-0 en contra del equipo infractor".

En conocimiento que lo que aquí denunciamos es una **QUEJA** y no reclamación art. 69 informamos que no buscamos obtención de puntos y se aplique el reglamento.

ANEXOS

1. COPIA DE LA RESOLUCION 133-23 DE SEP 20 DE 2023
2. COPIA DE LA PLANILLA DE PARTIDO ILUSION NARANJA
3. COPIA DE INFORME DE PARTIDO
4. COPIA DE INFORME COMET DE SUSPENCIONES PENDIENTES 27/05/24
5. COPIA DE INFORME COMET DE SUSPENCIONES PENDIENTES 28/05/24
6. COPIA DE INFORME COMET DE SUSPENCIONES PENDIENTES 06/06/24hora 5:15 PM
7. COPIA DE INFORME COMET DE SUSPENCIONES PENDIENTES 09/06/24
8. COPIA DE Paz y Salvo exp por SOLEDAD F.C 19 DE febrero 2024

(Por protección de datos no se publica la firma del presidente del Club Soledad FC)

2. Qué el Comité Disciplinario del Campeonato mediante el Artículo Primero de la Resolución 056 del 3 de Julio de 2024 tomó la siguiente decisión:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CASO CLUB DEPORTIVO SOLEDAD

DECISION DISCIPLINARIA. DENUNCIA PRESENTADA POR EL CLUB DEPORTIVO SOLEDAD FC CONTRA LA ACTUACIÓN DEL JUGADOR JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172): Revisado el historial de cumplimiento de sanciones del jugador en mención, este COMITÉ encontró que: El jugador fue sancionado a partir del 18/09/2023 con 3 fechas de suspensión, el cumplimiento de dichas sanciones se dio en los siguientes partidos: **PRIMERO:** 24.09.2023 15:00 ATLETAS DEL MAÑANA - SOLEDAD F.C. **SEGUNDO:** 01.06.2024 16:00 BOCA JUNIOR SOLEDAD - ILUSION NARANJA B/QUILLA. **TERCERO:** 23.06.2024 13:00 ILUSION NARANJA B/QUILLA - CLUB CACHORROS. **Por lo anterior se evidencia el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) jugó estando suspendido en los siguientes partidos: PRIMERO:** 09.06.2024 15:00 GRUPO-H-1C MODERNO JULIO TORRES ILUSION NARANJA B/QUILLA - SOLEDAD F.C. **SEGUNDO:** 16.06.2024 15:30 GRUPO-H-1C SANTA LUCIA FC - ILUSION NARANJA B/QUILLA. Por lo anterior este Comité de oficio DECLARA disciplinariamente responsable al jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) por jugar estando suspendido y por consiguiente decreta. **DECISIÓN: 1. ANULAR** los resultados de los partidos **PRIMERO:** 09.06.2024 15:00 GRUPO-H-1C MODERNO JULIO TORRES ILUSION NARANJA B/QUILLA - SOLEDAD F.C. **SEGUNDO:** 16.06.2024 15:30 GRUPO-H-1C SANTA LUCIA FC - ILUSION NARANJA B/QUILLA, sin sumar los puntos a ningún contendor. **2. SANCIONAR** con el DOBLE de la sanción impuesta inicialmente al jugador infractor, esto es 6 FECHAS DE SUSPENSIÓN por incumplimiento a lo descrito 83 y 84 del RGC en concordancia con el artículo 78F del CDU-DFCF. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

3. Qué el CLUB ILUSIÓN NARANJA encontrándose dentro de los términos legales presentó RECURSO DE REPOSICIÓN contra el 1 Artículo Primero de la Resolución 056 del 3 de Julio de 2024, así:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



**Club Deportivo
ILUSION NARANJA BARRANQUILLA**

Barranquilla, julio 8 de 2024

Señores:
COMISION DISCIPLINARIA DIFUTBOL
Atn. Dr. Fabián López Tejeda
Presidente.
Bogotá D.C.

Ref. Recurso de reposición en contra del art. 01 de la resolución # 056 de fecha 03.07.2024 y publicada 05.07.2024 en la página web de Difutbol , por la actuación del jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172.

Estimados señores:

Betsy Patricia Ojeda Gómez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía # 32.875.561 expedida en Soledad (Atl), en mi condición de presidente y representante legal del Club Deportivo Ilusión Naranja y dentro de los términos establecidos en el art. 98 del RGC y art. 173 del CDU de FCF, presento ante la honorable comisión disciplinaria del campeonato, Recurso de Reposición en contra del art. 1 de la resolución # 056 de fecha 03 de julio/2024 y notificada el día 05 de julio/2024 mediante publicación en la página web de Difutbol, los cuales nos referimos en los siguientes términos de manera secuencial:

- a. El día 17 de septiembre de 2023, es expulsado el jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 estando en los registros del club SOLEDAD FC de la categ. 1AC 2023, participando en el torneo nacional interclubes 1AC.
- b. La comisión disciplinaria del campeonato mediante resolución # 133 de sept 20/2023, impone una sanción de tres (3) partidos al jugador referido.
- c. El día 24 de septiembre/2023, el jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 cumple su primer partido de suspensión aún estando al servicio del club SOLEDAD FC. Este equipo es eliminado ese día y finaliza su participación en el torneo de la 1AC año 2023.
- d. En el año 2024, el jugador es transferido a nuestro club Ilusión Naranja, cumpliendo lo establecido en las normas vigentes y es inscrito en el Campeonato Nacional Interclubes de Primera C.
- e. Nuestro equipo juega su primer partido de 1AC 2024 ante Boca Junior de Soledad el día 01 de junio/2024 y el jugador mencionado NO es alineado ya que el sistema comet aún lo mantiene inhabilitado, pero nos causa extrañeza que el número de partidos pendientes, no se reduce.
- f. En el entendido de lo dispuesto en el art. 94 del RGC sobre cumplimiento de sanciones y teniendo en cuenta que el antiguo equipo del jugador (Soledad Fc) finalizó su participación en el torneo 1AC 2023 y revisando en comet que el jugador participó en el torneo nacional Departamental con la selección Atlántico Sub-23 en la final nacional, competición 159793296, decidimos consultar a DIFUTBOL previo a nuestro segundo partido de 1AC (Soledad Fc vs Ilusión Naranja) para que nos aclarara porque al jugador no se le borran los partidos



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO



Club Deportivo
ILUSION NARANJA BARRANQUILLA

cumplidos y si algo tenía que ver su participación con la selección Atlántico en el cumplimiento de su sanción.

- g. Nos atiende la ing. Lina Barney, funcionaria de Difutbol quien muy amablemente revisa nuestra situación, realiza los chequeos en Comet y determina que el jugador había cumplido su sanción y **PROCEDE A HABILITARLO** (como puede evidenciarse en el registro del sistema comet (cerrado 04 de junio/2024) razón por la cual, el jugador aparece en la planilla de partido (team sheet report) del día 09 de junio/2024 y actúa con base en la información recibida de parte de DIFUTBOL.

Sancciones

Caso (Id)Partido T1	Competición T1	Fecha T1	Partido	Tipo de sanción	Valor T1	Fecha desde T1	Fecha hasta T1	Estado T1
1832448	TERCERA FASE-PRIMERA C-23	4	SOLEDAD FC - ATLETAS DEL NAHANA 1.2	Suspensión por partidos	1 Partidos (Queda 0)	18.08.2023	18.08.2023	TERMINADO
1824492	TERCERA FASE-PRIMERA C-23	1	SOLEDAD FC - ATLETAS DEL NAHANA 1.2	Suspensión por partidos	2 Partidos (Queda 0)	18.08.2023	04.09.2024	TERMINADO
1824492	TERCERA FASE-PRIMERA C-23	1	SOLEDAD FC - ATLETAS DEL NAHANA 1.2	Suspensión por partidos	1 Partidos (Queda 0)	18.08.2023	23.09.2024	TERMINADO

- h. Es de anotar, que los jugadores suspendidos aparecen en color rojo en las planillas de partido y **NO SALEN IMPRESOS** sus nombres en ellas, por tanto **NO PUEDEN JUGAR PARTIDOS** hasta tanto no cumplan su sanción. Es imposible que Ilusión Naranja ni mucho menos un jugador, pudiese habilitar por su cuenta dado que no tenemos facultades en comet para hacerlo y solo los funcionarios de DIFUTBOL con los roles y rangos asignados en comet, pueden manejar los parámetros de la competición como autoridad administrativa del Sistema Comet.
- i. El día 12 de junio/2024 en la resolución # 044 art. 2, nos enteramos por página de Difutbol que el Club Soledad FC había presentado reclamación por la alineación del jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 y manifiesta **ARTICULO SEGUNDO: Caso CLUB DEPORTIVO SOLEDAD FC CLUB DEPORTIVO SOLEDAD FC - DECISIÓN: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la reclamación presentada por no cumplir con lo descrito en el artículo 69 y ss del RGC. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTA: CLUB ILUSIÓN NARANJA: Jq. JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172). NO TIENE SANCIONES PENDIENTES en DIFUTBOL. CLUB SOLEDAD FC: Jq. LOPEZ BRANDFORD, JOEL ALI (2527161): NO TIENE SANCIONES PENDIENTES en DIFUTBOL** (El subrayado y las negrillas son nuestras) declarando improcedente la reclamación lo cual nos confirma la disposición determinada por Difutbol y en la cual confiamos desde el principio.
- j. En virtud que se encuentra ratificado que el jugador no tiene sanciones pendientes y se encuentra habilitado por DIFUTBOL, es alineado en la tercera fecha jugada el día 16 de junio/2024 en el partido Santa Lucia vs Ilusión Naranja el cual transcurrió normalmente.
- k. Con sorpresa vemos en la resolución # 048 del 19 de junio/2024, en su art. 4, que el equipo Soledad FC había presentado queja a Difutbol nuevamente por el caso del jugador jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 y la comisión disciplinaria ordena investigación e inhabilita al jugador para actuar en la 4ta fecha, partido CACHORROS vs ILUSION NARANJA, jugado el día 23 de junio/2024.
- l. Mas sorpresa aun, acompañado de un profundo desconcierto, vemos el contenido de la resolución # 056 de julio 3/2024 y notificada el día 5 de julio/2024, en la cual se determina la pérdida de los puntos de los partidos jugados en la 2ª y 3ª fecha, ganados en franca lid dentro del terreno de juego y en la cual, le imponen una sanción injusta de seis (6) partidos al jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



**Club Deportivo
ILUSION NARANJA BARRANQUILLA**

CONSIDERACIONES

Evidentemente, se ha proferido una decisión que afecta y lesiona los intereses del Club Ilusión Naranja Categ 1AC y queda demostrada la existencia de un error en todo el proceso del cual nosotros y el jugador hemos sido las víctimas.

Se evidencia desde el primer momento que nuestro ente regulador como lo es DIFUTBOL el día 04 de junio/2024, toma una decisión por intermedio de una funcionaria con el rango autorizado y HABILITA al jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 para actuar en el partido del día 09 de junio/2024.

Debemos hacer precisión, que ninguno de los clubes aficionados en Colombia, tenemos acceso a todas las funciones del sistema Comet y por esta razón, en muchas ocasiones es difícil acceder cierto tipo de información relevante y es por esta razón, que el día 04 de junio/2024, acudimos mediante llamada telefónica a DIFUTBOL para que por su competencia, nos aclarara y nos verificara las fechas de suspensión del jugador mencionado y es esta entidad, en su sano juicio y tomando como base la información del sistema, TOMA LA DECISION de habilitar al jugador por cumplimiento de sanciones la cual ratifica en la resolución # 044 de la comisión disciplinaria.

Con todo el respeto por nuestra entidad rectora, no es de buen recibo que DIFUTBOL evada su responsabilidad al tomar una decisión que nos induce al error, habilitando un jugador por el cual consultamos previamente y no es equilibrado sancionar a nuestro equipo con la pérdida de 6 puntos ganados en el terreno de juego y a nuestro jugador con una sanción de 6 partidos del cual es el menos responsable ya que el no tiene compromiso administrativo y se sujeta a lo que le indica su entrenador y el club, atiende ordenes e instrucciones y más aún, cuando le indican que ya se encuentra habilitado para jugar.

Si bien es cierto que el art. 84 del RGC establece duplicar la sanción a un jugador suspendido, no es menos cierto que el jugador pudo haber incurrido en esa conducta producto de una acción de la entidad rectora que lo sanciona, luego lo habilita y posteriormente lo sanciona por jugar estando suspendido. Es paradójico y contradictorio.

Difutbol no tiene en cuenta los gastos incurridos en esos partidos que ascienden a la suma de \$3.0000.000 como local y visitante y al bulling despiadado que se ha desatado en nuestra contra en redes sociales acusándonos de bandidos, de tramuyeros y de otros calificativos muy despectivos que deshonran el buen nombre del club que ha costado por años construir y por los cuales estamos dispuestos a presentar las denuncias penales a que haya lugar contra esas personas.

Pero principalmente, nuestro equipo no tiene por qué verse afectado en su derecho a la administración de justicia por una situación ajena a nosotros.

El artículo 29 de nuestra constitución traza las líneas básicas de lo que debe procurarse en todas estas actuaciones, entre ellas el derecho de todas las partes a la defensa, a presentar y contradecir pruebas. No se podría adoptar una decisión sobre el fondo de un asunto sin que los sujetos interesados hayan tenido la oportunidad de intervenir en el proceso y hacer oír en él sus argumentos. Por esta razón y con el objetivo de contribuir positivamente en el proceso, muy



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**



**Club Deportivo
ILUSION NARANJA BARRANQUILLA**

especialmente solicitamos SER ESCUCHADOS EN AUDIENCIA la cual podría ser virtual en la fecha que la comisión disciplinaria determine. Quedamos atentos a esta solicitud.

PETICIONES

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos:

1. Dejar sin efectos el art. 1 de la resolución 056 julio 3/2024 de la comisión disciplinaria Torneos Nacionales de DIFUTBOL en la cual se sanciona a ILUSION NARANJA con la pérdida de los puntos de los partidos jugados en las fechas 2 y 3 del calendario de competencia y sanciona con 6 partidos de suspensión al jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 y en consecuencia, confirmar el resultado de esos partidos jugados en cancha.
2. Habilitar al jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172 debido a que ya cumplió las 3 fechas de suspensión impuestas por la comisión disciplinaria y dejar sin efectos la sanción de 6 partidos. (1ª, 2ª y 5ª fecha).
3. Archivar el proceso disciplinario contra el Club Deportivo Ilusión Naranja por las razones expuestas en las consideraciones anteriores en virtud del error inducido al club por parte de Difutbol.

Anexos:

- Autorización y declaración del jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda en atención al art. 172 del CDU de FCF (Legitimación para recurrir)

Referencias:

- Resolución # 044 de 12 junio/2024 Comisión Disciplinaria Difutbol
- Resolución # 133 de sept 20/2023 Comisión Disciplinaria Difutbol
- Imagen registrada en el punto g de la parte inicial del recurso donde aparece la fecha en la cual Difutbol cierra la sanción al jugador Jonier Andrés Jaimes Rued
- Art. 29 Constitución Política de Colombia

Notificaciones

wilfiori@hotmail.com
missbetsy_23@hotmail.com

Atentamente,

(Por protección de datos no se publica la firma del presidente del Club)



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Barranquilla, julio 8 de 2.024

Señores:

COMISION DISCIPLINARIA TORNEO NACIONAL 1AC

Atn. Dr. Fabián López Tejeda

Presidente

Bogotá D.C.

Ref. Complemento al Recurso de reposición interpuesto por el Club Deportivo Ilusión Naranja en contra del art. 01 de la resolución # 056 de fecha 03.07.2024 y publicada 05.07.2024 en la página web de Dífutbol , por la actuación del jugador Jonier Andrés Jaimes Rueda comet 2510172.

Estimados señores:

Jonier Andrés Jaimes Rueda, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía # 1002156081 registro comet # 2510172, AUTORIZO y en atención al art. 172 del CDU de FCF (Legitimación para recurrir) autorizo al CLUB DEPORTIVO ILUSION NARANJA y su presidente, para que presente recursos, documentos, pruebas, respuestas y actúe en defensa de mis intereses y del mismo modo y en atención a la sanción disciplinaria de la referencia, presento mis alegaciones de hecho y derecho ante las autoridades disciplinarias de Dífutbol por la sanción impuesta en la resolución de la referencia en los siguientes términos:

- Soy jugador activo del Club Deportivo Ilusión Naranja, participante en el torneo nacional 1AC 2024
- No tengo ninguna responsabilidad administrativa con el club y solo soy jugador, competidor del Club Deportivo Ilusión Naranja.
- Hice parte del encuentro deportivo entre mi equipo Ilusión Naranja vs Soledad FC por la segunda fecha del torneo nacional 1AC, del día 09-06-2024 en el estadio Moderno y del partido de la tercera fecha del día 16-06-2024 en condición de visitante.
- En el año 2023 jugué torneo nacional 1AC con el equipo Soledad FC y fui expulsado el día 17-09-2023 y la comisión disciplinaria impuso sanción de 3 partidos.
- Fui transferido al Club Ilusión Naranja en el año 2024 y fui inscrito para jugar 1AC con ellos.
- Debido a la sanción impuesta, no pude jugar los partidos correspondientes con la selección Atlántico sub 23 del año 2023 y tampoco el primer partido de 1AC con Ilusión Naranja.
- El director técnico del equipo, me manifiesta que realizaron las consultas ante Dífutbol sobre mi suspensión y me informa que me encuentro habilitado para jugar por sanción cumplida.
- No soy conocedor de temas administrativos del club y solo me dedico a jugar mis partidos de fútbol y al comunicarme esa decisión por parte de mi superior (DT), quedo a su disposición para jugar los partidos.
- He cumplido mi sanción de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y quiero dejar constancia que fui informado que DIFUTBOL me habilitó para jugar y lo verifiqué al ver mi nombre en la planilla de partido (team sheet report) ya que cuando un jugador está suspendido, NO aparece impreso en la planilla.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

- Considero injusta la aplicación del art. 84 del RGC ya que no es mi culpa ni responsabilidad que DIFUTBOL me haya habilitado a jugar si en realidad me encontraba sancionado. Solo soy un jugador que tiene sueños de ser jugador profesional y que desea aportar al equipo todo el potencial deportivo como es el compromiso de todos y esta sanción, compromete seriamente mi futuro deportivo.

Solicito muy especialmente a la comisión disciplinaria, mantener la sanción inicial y habilitarme a jugar por sanción cumplida.

Muchas gracias por su atención.

Recibo notificaciones a los correos del Club Deportivo Ilusión Naranja.
wilfiori@hotmail.com
missbetsy_23@hotmail.com

Cordialmente.

(Por protección de datos no se publica la firma del jugador del Club)

4. Qué este comité procede a estudiar dicho recurso así:

II. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- A. Se revisa la admisión o la procedibilidad del recurso así: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos. (iii) Legitimación del Recurso.

(i) De acuerdo con el ARTÍCULO PRIMERO de la *RESOLUCIÓN 056 del 3 de julio de 2024 (Primera C Interclubes)* se le concedieron los recursos previstos en el CDU-FCF. Los cuales fueron atendidos por el CLUB ILUSIÓN NARANJA mediante su Representante Legal y el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) encontrándose dentro del término legal.

(ii) Los Recursos están estipulados en el artículo 171 del CDU-FCF así: *Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno.*”



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Considerando lo anterior y basados en el artículo 171 del CDU-FCF se evidencia que el recurrente *CLUB ILUSIÓN NARANJA* mediante su Representante Legal y el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) presentaron RECURSO DE REPOSICIÓN contra el ARTÍCULO PRIMERO de la *RESOLUCIÓN 056 del 3 de julio de 2024 (Primera C Interclubes)*.

(iii) El artículo 172 del CDU-FCF estipula quienes gozan de legitimación para interponer recursos contra resoluciones sancionadoras. Se evidencia el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el *CLUB CLUB ILUSIÓN NARANJA* que este fue interpuesto contra la *ARTÍCULO PRIMERO* de la *RESOLUCIÓN 056 del 3 de julio de 2024 (Primera C Interclubes)*, teniendo en cuenta lo anterior, el Club y su representante legal tiene legitimidad para recurrir y además cuentan con la autorización del jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172).

Siendo así las cosas, será resuelto el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por *CLUB ILUSIÓN NARANJA* mediante su Representante Legal y el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172).

III. DEL DERECHO A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.

- A. Este Comité se permite en hacer claridad que al CLUB ILUSIÓN NARANJA se le corrió traslado de la DENUNCIA presentada por el CLUB SOLEDAD FC para que ejerciera su derecho a la defensa y siempre respetando el debido proceso pero el CLUB ILUSIÓN NARANJA no respondió e ignoró su derecho, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

10/7/24, 10:07

Correo de Federación Colombiana de Fútbol - Radicación de Denuncia Queja actuación Irreglamentaria Jonier Andrés Jaimes R...



JURIDICA (DIFUTBOL) <juridica@difutbol.org>

Radicación de Denuncia Queja actuación Irreglamentaria Jonier Andrés Jaimes Rueda con Ilusión Naranja Primera C

2 mensajes

Harold Cervantes <soledadfutbolclub2023@gmail.com>
Para: juridica@difutbol.org

18 de junio de 2024, 23:38

 DENUNCIA ILUSION NARANJA-1.pdf
3683K

JURIDICA (DIFUTBOL) <juridica@difutbol.org>
Para: Pfhugomesino@gmail.com, hmesino8@gmail.com

28 de junio de 2024, 10:42

Señores:
CLUB ILUSIÓN NARANJA

Apertura de investigación disciplinaria por la presunta infracción del literal D del artículo 83, del CDU FCF mediante QUEJA presentada por el CLUB SOLEDAD F.C.

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado al CLUB ILUSIÓN NARANJA, para que en UN (1) día hábil se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes sobre la queja interpuesta por el CLUB SOLEDAD F.C al Correo electrónico oficial para que alleguen los descargos: juridica@difutbol.org.

Saludos cordiales,

----- Forwarded message -----

De: **Harold Cervantes** <soledadfutbolclub2023@gmail.com>

Date: mar, 18 jun 2024 a las 23:38

Subject: Radicación de Denuncia Queja actuación Irreglamentaria Jonier Andrés Jaimes Rueda con Ilusión Naranja Primera C

To: <juridica@difutbol.org>



DEPARTAMENTO JURÍDICO

División Aficionada del Fútbol Colombiano

juridica@difutbol.org

Carrera 45a # 94-06 Piso 3

Bogotá - Colombia

www.difutbol.org

(601) 5185501

 DENUNCIA ILUSION NARANJA-1.pdf
3683K

- B. El Club Ilusión la audiencia programada y citada por este Comité para el 10 de julio de 2024 a las 9am para que ejerciera su derecho a la defensa tal como se evidencia.



III. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. *Teniendo en cuenta lo anterior, este Comité tomará su decisión los siguientes principios contemplados en el CDU-FCF, así:*

Artículo 1. Debido proceso. (...) *Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

Caso disciplinario (159244942): JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES

Núm:	159244942	Expulsado:	<input checked="" type="checkbox"/>
Estado:	VERIFICADO	Artículo:	0
Tipo:	Persona	Fecha de decisión:	18.09.2023
Infractor:	Jugador	Descripción de infracción:	Expulsado del juego en 88. min Emplear lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza, empleo lenguaje ofensivo, diciendo árbitro eres un cagon .
Organización:	DIFUTBOL		
Competición:	TERCERA FASE-PRIMERA C-23		
Partido:	1 SOLEDAD F.C. - ATLETAS DEL MAÑ		
Club:	(81934) SOLEDAD F.C.		
Persona:	(2510172) JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES		
Tipo de evento:	Tarjeta roja Insulto		

3. Qué, el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) de acuerdo con lo informado por el árbitro en su informe oficial el jugador en mención quedó suspendido con 3 FECHAS de sanción, mediante Resolución 133 de 2023, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"

CAMPEONATO NACIONAL DE CLUBES
CATEGORIA PRIMERA C -BET PLAY
RESOLUCION # 133
Septiembre 20 de 2023

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Fútbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031 -22 Reglamento de Campeonatos Nacionales Interclubes 2023, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que jugada la segunda fecha de la primera fecha, tercera fase.

Que esta comisión reviso cada uno de los casos y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.: Las tarjetas amarillas deben revisarlas en página. Recuerden que el artículo 58, ITEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol estipula, que la Acumulación de Tres (3) tarjetas da un partido de suspensión automático

ARTÍCULO SEGUNDO: suspender a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la primera fecha de la tercera fase, comprendida 15 y 18 de septiembre de 2023

1809992	FIERRO VILLAMIL, WILLIAM ORLANDO	TOTAL, SOCCER F.C.	TERCERA FASE PRIMERA C-	Violencia	3 FECHAS
2521778	DONADO GONZALEZ, JEAN PIERRE DE JESUS	SOLEDAD F.C.	TERCERA FASE PRIMERA C	Infracción	1 FECHA
2510172	JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES	SOLEDAD F.C.	TERCERA FASE PRIMERA C-	Insulto	3 FECHAS
3786643	ALEMAN ARDILA, FREIDER MIGUEL	C.D. TALENTOS DEL SUR	TERCERA FASE PRIMERA C-	6.2 Conducta antideportiva, Falta	1 FECHA



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

*ARTICULO 94.- Las sanciones DISCIPLINARIAS APLICADAS se CUMPLIRAN en el MISMO CAMPEONATO en que FUERON IMPUESTAS.- NINGÚN AFILIADO PODRÁ ACTUAR en ningún evento oficial del Fútbol Colombiano mientras se ENCUENTRE SUSPENDIO.- **Si un sancionado NO PUDIERE CUMPLIR su castigo en el campeonato en el que fue suspendido, por la ELIMINACIÓN, FINALIZACIÓN, DESCALIFICACIÓN o EXPULSIÓN de su respectivo equipo, LA DEBE CUMPLIR en el MAS PRÓXIMO TORNEO NACIONAL para el que sea inscrito.***

4. El jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) recibe del CLUB SOLEDAD FC su PAZ Y SALVO con fecha 19 de febrero de 2024 y registrado en el CLUB ILUSIÓN NARANJA a partir de 7 de mayo de 2024 e inscrito por este último en el Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2024.
5. El jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) cumple la segunda fecha de sanción en el partido BOCA JUNIOR SOLEDAD - ILUSION NARANJA B/QUILLA jugado el día 01.06.2024 correspondiente a la fecha 1 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2024 quedando pendiente UNA (1) fecha por cumplir.
6. El jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) debió cumplir su ÚLTIMA fecha de SANCIÓN en el partido ILUSION NARANJA B/QUILLA - SOLEDAD FC jugado el día 09.06.2024 correspondiente a la fecha 2 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2024 dando así cumplimiento a la SANCIÓN impuesta mediante Resolución 133 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité concluye que el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) incumplió lo ordenado mediante Resolución 133 de 2023 al jugar el partido ILUSION NARANJA B/QUILLA - SOLEDAD FC jugado el día 09.06.2024 correspondiente a la fecha 2 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2024 estando sancionado, así:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

COMET - Federación Colombiana de Fútbol

Fecha: 09.07.2024 Hora: 17:21:43 COT Impreso por: Fabian Lopez Tejada (63900094)



Informe del partido
GRUPO-H-1C



ILUSION NARANJA B/QUILLA - SOLEDAD F.C.



5:2 (3:0)

Fecha/hora: 09.06.2024 15:00 COT Fecha: 2
 Estadio: MODERNO JULIO TORRES / BARRANQUILLA / Colombia

Categoría de edad: Unica
 Asistencia:

Árbitro: PEÑA PADILLA, JUAN MANUEL (ATLANTICO)
 1° asistente: ARRIETA HERNANDEZ, EDWIN RAFAEL (ATLANTICO)
 2° asistente: ROBLES ALVAREZ, YIDIER STIVEN (ATLANTICO)
 4to árbitro: ZAPA PUELLO, LUIS CARLOS (CORDOBA)
 VAR:

AVAR1:
 AVAR 2:
 Aseor:
 Observador VAR:
 Delegado:

Equipo A	ILUSION NARANJA B/QUILLA	Núm	Equipo B	SOLEDAD F.C.	Núm
1	BLANCO OÑATE, SCHNEIDER JUNIOR	AR 3494928	22	AGUILAR MARTINEZ, JESUS DAVID	AR 2513861
2	LOPEZ MARTINEZ, JULIAN ANDRES	2906907	6	ORTEGA CAMPOS, STEVENSON ALEJANDRO	2524399
8	ALZATE MARTINEZ, SEBASTIAN ANDRES	CP 2510001	8	CASTRO GONZALEZ, ALEXANDER	2528126
10	VEGA CERVANTES, ALEX JUNIOR	2567218	10	MARQUEZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	CP 2465181
14	MEJIA SANDOVAL, RONALDO ALDAIR	2512394	13	NOVA CEBALLOS, RONAL ALBERTO	2872156
20	LARA CANTILLO, ALEXANDER JUNIOR	2779996	14	ZURITA ESCOBAR, ANDRES EDUARDO	2512679
24	MARIN TAPIA, BRYAN JOSE	2506995	19	BLANCO SOLER, PABLO ANDRES	2530290
25	ORDOÑEZ RIQUETT, CAMILO ANDRES	2522681	21	SALAZAR LLANOS, ALEJANDRO JOSE	3771194
26	MANGA PACHON, MAYERSON DAVID	2513396	23	GARCIA SOTO, JEAN CARLOS	2944914
27	HERNANDEZ VANEGAS, IVAN DAVID	3690736	27	DAZA AMADOR, CAMILO ANDRES	2513643
29	JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES	2510172	28	PEREZ MARTINEZ, LUIS DAVID	2517668
3	PEÑALOZA ROA, EMMANUEL	(8) 60 2528091	4	TEJADA PEREZ, NEY DE JESUS	(10) 60 3543952
6	CHARRIS ARIAS, ALBERTO ANDRES	(26) 70 3639024	9	SANCHEZ CASTRO, JOSE ARMANDO	(21) 30 2513571
7	MIRANDA ANILLO, JUAN ANDRES	(10) 54 2520736	18	DAZA AMADOR, CARLOS DANIEL	(28) 56 2513072
18	HERRERA OCAMPO, FERNANDO JOSE	3378152	20	TORRES SANTOS, WILLIAN JUNIOR	3582009
28	GONZALEZ ARNEDEO, HUMBERTO JOSE	(25) 56 2517256	25	PADILLA GUTIERREZ, FAIDER SAMID	(14) 12 2524498
30	HERRERA MEJIA, GREGORYS JUNIOR	(14) 46 3751880	26	GONZALEZ VEGA, JOHNNY WALKER	4528055
			29	RUIZ CERA, LUIS DANIEL	(25) 56 2767462

	Médico	VELASCO MARCHENA, DELAM ANDRES
	Fisioterapeuta	
	Kinesiólogo	
	Delegado de campo	PELUFFO GUERRERO, JEAN PAUL
	Utilero	
FIORILLO GAMERO, WILLIAM JOSE	Director técnico	RODRIGUEZ TEJEDA, VIRGILIO RAFAEL
	Entrenador asistente	SUAREZ GUTIERREZ, LEE VAN ENRIQUE
MESINO SEGRERA, HUGO ALDAIR	Preparador de arqueros	
	Preparador físico	MERIÑO REDONDO, OSCAR DARIO

Resultado	1:0	2:0	3:0	4:0	4:1	4:2	5:2								
Goleador/Min	29 11	20 14	29 24	29 55	27 81	18 85	7 89								
PEN/AG															

Tarjetas amarillas: ILUSION NARANJA B/QUILLA: 29 JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (19 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); 26 MANGA PACHON, MAYERSON DAVID (50 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); SOLEDAD F.C.: 6 ORTEGA CAMPOS, STEVENSON ALEJANDRO (21 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); 9 SANCHEZ CASTRO, JOSE ARMANDO (52 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria)

Siendo así las cosas, este Comité hace una aclaración sobre el procedimiento, así:

1. El Sistema COMET es sólo una herramienta oficial de información.
2. Los Clubes, jugadores, cuerpos técnicos y directivos deben CUMPLIR y HACER CUMLIR las RESOLUCIONES y REGLAMENTOS en cada uno de los campeonatos.
3. Ninguna persona puede estar por encima o emitir conceptos por fuera de las RESOLUCIONES y REGLAMENTOS.
4. El Club será el responsable del control de las estadísticas de la actuación de sus jugadores.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Analizado en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como el escrito de la DENUNCIA y en el RECURSO DE REPOSICIÓN sobre los hechos para este Comité existen elementos de convicción suficientes para un análisis a profundidad:

En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes, el cual se encuentra claramente establecida dicha competencia, por otro lado, el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes establece que la responsabilidad disciplinaria, los demás ámbitos de responsabilidad y además el cumplimiento de las decisiones de las autoridades disciplinarias recaen sobre los infractores y no sobre conceptos personales de funcionarios de DIFUTBOL.

Finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.

En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone: “**Art. 7. Responsabilidad disciplinaria.** *La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.*”

De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.

Este Comité igualmente puntualiza que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.

Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de casos, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones y Ligas.

Aclarados los aspectos previamente expuestos, se procede con el análisis relativos a los elementos obrantes en el expediente y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

1. En lo relativo al análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se destaca que conforme al artículo 158 del CDU de la FCF, (...) *Si la investigación se inicia de oficio, la carga de la prueba corresponderá a la entidad responsable del evento*, para el caso presente se mantiene incólume a la luz de los demás



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

elementos de prueba recabados y con los cuales encuentra puntos de coincidencia suficientes para satisfacer el estándar de convicción del Comité.

2. En el Recurso presentado y allegado a este Comité por parte del CLUB ILUSIÓN NARANJA y el jugador, no pudieron desvirtuar la DENUNCIA - QUEJA presentada por el CLUB SOLEDAD FC y la grave infracción cometida y probada en dicho documento.

Ahora bien, considerando lo mencionado en el artículo 205 del CDU-FCF no se satisfacen principios de apreciación probatoria diferentes a la CONVICCIÓN de la GRAVE responsabilidad disciplinaria del CLUB ILUSIÓN NARANJA, los cuales son constitutivos de falta al CDU-FCF y el Reglamento General del Campeonato.

Siendo, así las cosas, el CDU-FCF y el RGC, disponen:

Artículos 78-F del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Artículo 78. Otras infracciones de un club.

Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. (subrayado fuera de texto)

Del Reglamento de la competición

ARTICULO 78.- El COMITE DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO respectivo IMPONDRÁ por medio de Resolución las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en el CÓDIGO DISCIPLINARIO de COLFUTBOL y en sus DECISIONES Reglamentarias.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO respectivo, la facultad de Sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de los Clubes participantes, de los Árbitros y en general, de todo el personal afiliado e inscrito para el Campeonato.

ARTÍCULO 81.- Son faltas GRAVES sancionables: a-Toda violación a las normas contenidas en este Reglamento, en el CDU de COLFUTBOL y sus Resoluciones reglamentarias.

ARTÍCULO 83.- JUGAR ACTIVAMENTE en un partido para el que fue previamente inscrito **estando SANCIONADO** o sin cumplir con los requisitos exigidos por el ESTATUTO DEL JUGADOR expedido por la Federación.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

ARTÍCULO 84.- *Las faltas de que tratan los ARTÍCULOS 82 y 83 del presente Reglamento serán SANCIONADAS por el COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO con la PÉRDIDA de los puntos, que hubiere obtenido el equipo en el partido en que hayan JUGADO los jugadores implicados, y EXPULSIÓN del CAMPEONATO del EQUIPO INFRACTOR, PREVIA DENUNCIA PRESENTADA por su contendor dentro de los términos legales. En el evento de comprobarse violación a estas normas por parte de un CLUB, el COMITE DISCIPLINARIO respectivo, de OFICIO, si lo considera pertinente, PODRA anular el resultado de OTROS partidos en los que hayan actuado los implicados, sin sumar los puntos a favor de ningún competidor.-El marcador oficial de éste partido será 3-0 en contra del equipo infractor.- Los goles anotados serán reconocidos en las estadísticas de jugadores correspondientes.- La decisión anterior no se opone a OTRAS ACCIONES DISCIPLINARIAS QUE DE OFICIO puede tomar el COMITE DISCIPLINARIO respectivo con fundamento en el presente REGLAMENTO y en el CDU de COLFUTBOL.- El jugador que actúe estando suspendido o inhabilitado, se le sancionara automáticamente con el DOBLE DE LA PENA QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA.- La anterior sanción no se opone a las otras de tipo deportivo y penal que el respectivo COMITÉ DISCIPLINARIO o la justicia colombiana pueda aplicar a quienes sean encontrados como directos responsables de los hechos.*

ARTÍCULO 90.- *Las INFRACCIONES a las REGLAS DE JUEGO y/o al presente REGLAMENTO serán SANCIONADAS de acuerdo al CDU de COLFUTBOL y al RÉGIMEN determinado en esta normatividad. -*

ARTÍCULO 91.- *Al jugador que participe ACTIVAMENTE en un partido, estando SUSPENDIDO, se le SANCIONARÁ con el DOBLE DE LA SANCIÓN IMPUESTA INICIALMENTE, y su equipo PERDERÁ LOS PUNTOS a favor de su respectivo contenedor. - TODO jugador EXPULSADO del terreno de juego o de lugares aledaños en desarrollo de un partido, queda automáticamente INHABILITADO para actuar hasta que el COMITÉ DISCIPLINARIO respectivo produzca el fallo correspondiente.*

ARTÍCULO 95.- *Para el cumplimiento de UNA SANCIÓN, solo se tendrán en cuenta los PARTIDOS OFICIALMENTE PROGRAMADOS Y EFECTIVAMENTE JUGADOS y/o GANADOS OFICIALMENTE POR W. O por el equipo en desarrollo del mismo CAMPEONATO y sin la ALINEACIÓN DE JUGADOR PENALIZADO. Los PARTIDOS CANCELADOS, o SUSPENDIDOS, o DE OTROS CAMPEONATOS O AMISTOSOS, NO SERÁN VÁLIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN ALGUNA.*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

PARÁGRAFO 1.- Las sanciones se NOTIFICARÁN mediante la PUBLICACIÓN de los respectivos BOLETINES OFICIALES del COMITÉ DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA WEB de FEDERACIÓN, DIFUTBOL, o LIGAS y/o en LAS CARTELERAS DE DIFUTBOL y LIGAS respectivas. - Las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a la imposición de las mismas, excepto la fecha AUTOMÁTICA por EXPULSIÓN o por ACUMULACION DE AMONESTACIONES. - En los torneos del FUTBOL AFICIONADO COLOMBIANO, la ACUMULACION DE TRES AMONESTACIONES SERA CAUSAL DE UNA FECHA DE SUSPENSIÓN. -

En ese orden de ideas, en los artículos precitados determina como infracción el registro del jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) al jugar el partido ILUSION NARANJA B/QUILLA - SOLEDAD FC jugado el día 09.06.2024 correspondiente a la fecha 2 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C 2024 por incumplir lo ordenado mediante Resolución 133 de 2023.

Por lo anterior, el Comité Disciplinario considera que la conducta materializada por parte del CLUB ILUSION NARANJA B/QUILLA Y del jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) encuadra en lo dispuesto en el artículo 83 D del CDU FCF y en concordancia con el artículo 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato y en el artículo 78-F del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) al acreditarse de manera clara la conducta desplegada, la cual cumple con todos los presupuestos fácticos y jurídicos contemplados en los citados artículos.

Sobre el Sistema COMET

Es relevante informar al recurrente, a todos los clubes y público en general que el SISTEMA COMET es un medio de información OFICIAL que se utiliza para la administración de las competiciones en la FCF, más NO como instrumento sancionatorio para el cumplimiento de estas puesto que dichas sanciones son emitidas por las respectivas autoridades de los campeonatos mediante RESOLUCIONES y para este caso en concreto, lo estipula el artículo 100 del CDU-FCF y en concordancia con los artículos 78 y 79 del RGC.

Ningún funcionario de DIFUTBOL está AUTORIZADO de modificar o poner sanciones en la plataforma COMET sin que exista una AUTORIZACIÓN del COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO O LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA que corresponda.

Conforme con lo anterior, este Comité **NO REPONDRÁ** la decisión y en su defecto CONFIRMARÁ en todas sus partes la decisión tomada en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 056 de julio 3 de 2024.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

V. SÍNTESIS DEL CASO

El Comité adoptó la decisión de sancionar el Comité Disciplinario considera que la conducta materializada por parte del *CLUB ILUSION NARANJA B/QUILLA* y el jugador JAIMES RUEDA, JONIER ANDRES (2510172) encuadra en lo dispuesto en el artículo 83 D del CDU FCF y en concordancia con el artículo 83 y 84 del Reglamento General del Campeonato y en el artículo 78-F del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol).

En ese sentido, el Comité encontró que la responsabilidad que tienen el Club Deportivos en cuanto a la formación, disciplina y respeto a las normas y reglamentos es alta y más para con sus compañeros, padres de familia y público en general.

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión tomada en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 056 de julio 3 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión presentado por el CLUB SOLEDAD FC por no estar acorde a lo descrito en el artículo 44 del CDU-FCF y además dicho CLUB tuvo su oportunidad de presentar en debida forma la reclamación de los puntos y no lo hizo como está contemplado en el 69 y SS del RGC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al recurrente de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 95 del RGC y del artículo 160 CDU-FCF.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión NO procede el recurso alguno.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá al día (10) del mes de julio de 2024.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

JOSÉ LUIS GRILLO RICHA
Presidente

FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario